

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como norma general en la organización de la vida ciudadana, se impone la mayor austeridad en todas las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima penetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias por que atravesamos que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento

de las leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podría tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida a los que, con riesgo de la suya propia, constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España, y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido; y si hubiere algunos que, inconscientes de los momentos por que atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate que aprovecharse de las circunstancias para acomodarse en la retaguardia y, con hipócrita falsía, llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dése nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el "Boletín Oficial" de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de noviembre y 19 de diciembre últimos ("Boletines Oficiales" números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes ("Boletín Oficial" número 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone. Extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos

medios estén a su alcance para que, en una sana depuración de actividades, pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedores no sólo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles que anhelan vivamente que en el nuevo Estado, que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid, 13 de enero de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 88, fecha 16 de enero de 1937).

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades dando cuenta de que los viajantes y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiéndoles que, por orden de la Casa cuya representación ostentan, no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciesen si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso; y como con estas prácticas abusivas que se trata de implantar se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, y como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requiera a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponérseles las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación número 108 (*“Boletín Oficial”* número 22).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente Orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas ordenará su inserción en el *“Boletín Oficial”* de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años. (Valladolid, 17 de noviembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 40, fecha 25 de noviembre de 1936).

ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevarla a cabo; y ante esto, y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual movimiento nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de noviembre último (*“Boletín Oficial del Estado”* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que proceda en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien deberán solicitarlo de la Autoridad correspondiente, advirtiéndoles que a los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del movimiento nacional y sujetos, por tanto, a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden circular de este Gobierno General inserta en el *“Boletín Oficial del Estado”* de 25 del pasado mes de noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción de que se trata se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las Autoridades de las facultades conferidas por el Decreto núm. 108 (*“Boletín Oficial”* núm. 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden todos los señores Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes proceden-

rán a dar la publicidad máxima y vigilarán por que se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de diciembre de 1936. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 63, fecha 21 de diciembre de 1936).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hostelería, las cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones, que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador general de 19 de diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible: los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que, teniendo conocimiento de tales abusos, no los denuncien inmediatamente a la Autoridad incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente, o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos, 23 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila. Excmo. Sr. Gobernador general.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 66, fecha 24 de diciembre de 1936).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los

dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

223.—El Burgo de Ebro

225.—Gallur

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

227.—Sos del Rey Católico

229.—Navardún

232.—Longares

Padrón de cédulas personales.

228.—Villareal de Huerva

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

230.—Mesones de Isuela

Repartimiento general.

231.—San Mateo de Gállego

* * *

ALPARTIR

Núm. 199.

D. José Marín Pascual, Alcalde constitucional de Alpartir;

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Manuel López Martínez, hijo de Francisco e Isabel, nacido el 24 de diciembre de 1916, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo y horas de las diez y ocho, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alpartir, 16 de enero de 1937.—El Alcalde, José Marín.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 217.

En el alistamiento verificado en este pueblo se halla incluido Jesús Miguel Borja Gabarre, hijo de Antonio y de Ramona, y como se ignora su paradero, así como el de sus representantes legales, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, a las once los dos primeros y a las nueve el último de los citados días, apercibiéndole que en caso de incomparencia será declarado prófugo y se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Castejón de Valdejasa, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, José M.^a Garoña.

LECIÑENA

Núm. 236.

Para su provisión interina se anuncia la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este municipio, dotada

con el sueldo anual de 2.450 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos que se sacrifiquen en los domicilios de particulares.

Los que deseen solicitarla deben dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo, durante el plazo de quince días a partir de la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Leciñena, 15 de enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Escanero.

LONGARES

Núm. 232.

D. Joaquín Sancho Losilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que incluido en el alistamiento del año actual el mozo Francisco Campos Cortés, hijo de Aureliano y Petra, comprendido en el caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca ante esta Alcaldía los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, como asimismo a la declaración de soldados, que tendrá lugar el dicho día 21, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Longares, 19 de enero de 1937.—El Alcalde, J. Sancho Losilla.

NOVILLAS

Núm. 211.

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Ayesa Bello, hijo de Genaro y de Otilia, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legítimo ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero y 21 de marzo próximos, y hora de las diez de su mañana, quedando apercibidos caso de incomparecencia con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Novillas, 17 de enero de 1937.—El Alcalde, José Mendivil.

PURROY

Núm. 219.

Incluido en el alistamiento del año actual el mozo Antonio Díaz Pérez, hijo de Lucas y de Hipólita, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, a las once horas, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como a la declaración de soldados, advirtiéndole que en caso de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Purroy a 18 de enero de 1937.—El Alcalde ejerciente, Adolfo Cabello.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 226.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento proveer la plaza de guarda municipal con el sueldo anual de 1.825 pesetas y obligaciones que constan en el expediente, se abre concurso para su provisión interina, según lo dispuesto por el Gobierno General.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones de tener de 25 a 45 años de edad, saber leer y escribir, ser de buena conducta y antecedentes, siendo motivo preferente ser natural de esta villa y haber servido en el Ejército, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía den-

tro del plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sos del Rey Católico, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 195.

INTERVENCION DE FONDOS MUNICIPALES

Estado de la recaudación e inversión de fondos municipales en el 4.º trimestre de 1936.

INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en 30 de septiembre.....	5.927'53
Rentas	2.155'61
Aprovechamientos de bienes comunales..	2.325
Eventuales y extraordinarios.....	1.296'37
Derechos y tasas.....	2.285'85
Cuotas, recargos, etc.....	7.764'98
Imposición municipal.....	79.277'63
Resultas	11.739'70

Suman los ingresos..... 112.772'67

GASTOS

Obligaciones generales	16.724'53
Representación municipal	98'50
Vigilancia y seguridad.....	4.044'25
Policía urbana y rural.....	3.810'99
Recaudación.....	714'40
Personal y material de oficinas.....	6.072'45
Salubridad e higiene	3.424'47
Beneficencia	7.731'68
Asistencia social.....	99'80
Instrucción pública	5.924'05
Obras públicas	22.109'51
Montes	1.133'46
Fomento de los intereses comunales....	486'25
Entidades menores.....	2.108'62
Imprevistos	1.370'10
Resultas	197'31

Suman los gastos..... 76.050'37

Existencia en Caja el 31 de diciembre... 36.722'30
Corresponden a depósitos

3.480'79
Sos del Rey Católico, 4 de enero de 1937.—El Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui.—Visto-bueno: El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 220.

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Ferrer Velázquez, hijo de Santiago y Modesta, e Isaac López Pérez, hijo de Guillermo y Emilia, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legítimo ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las nueve, quedando apercibidos caso de incomparecencia con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Torres de Berrellén, 15 de enero de 1937.—El Alcalde, Leonardo Blanco.